



PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	LISBETH PATRICIA MENDOZA VANEGAS C.C. 22.879.831
DEMANDADA:	LUIS ADOLFO TRIGOS ARENIZ C.C. 88.276.257
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00019-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado Informándole que el extremo pasivo se notificó personalmente y dentro del término de traslado no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, 06 de diciembre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente el 21 de enero del 2020 (Fl. 19), sin haber ejercido medio de defensa alguno por medio de apoderado judicial, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

Po otra parte se requerirá a secretaria para que informe los motivos por los cuales solo se pasa a despacho el proceso el día de hoy 06 de diciembre del 2022 para estudio correspondiente, pese a tener conocimiento de la contestación de la demanda desde el día 21 de enero del 2020, y las varias solicitudes de impulso allegadas al mismo.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día doce (12) de mayo del 2023, a las 9:00 am.
2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.



3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Documentales: se tendrán como tales las allegadas al plenario obrantes a folios 1 al 09 del expediente.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Adris Milena Echeverria Calderon, Angelica Patricia Suarez Vanegas y Gabriela Cardona Gomez

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada LUIS ADOLFO TRIGOS ARENIZ.

5. Requerir a secretaria para que informe los motivos por los cuales solo se pasa a despacho el proceso el día de hoy 06 de diciembre del 2022 para estudio correspondiente, pese a tener conocimiento de la contestación de la demanda desde el día 21 de enero del 2020, y las varias solicitudes de impulso allegadas al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza